



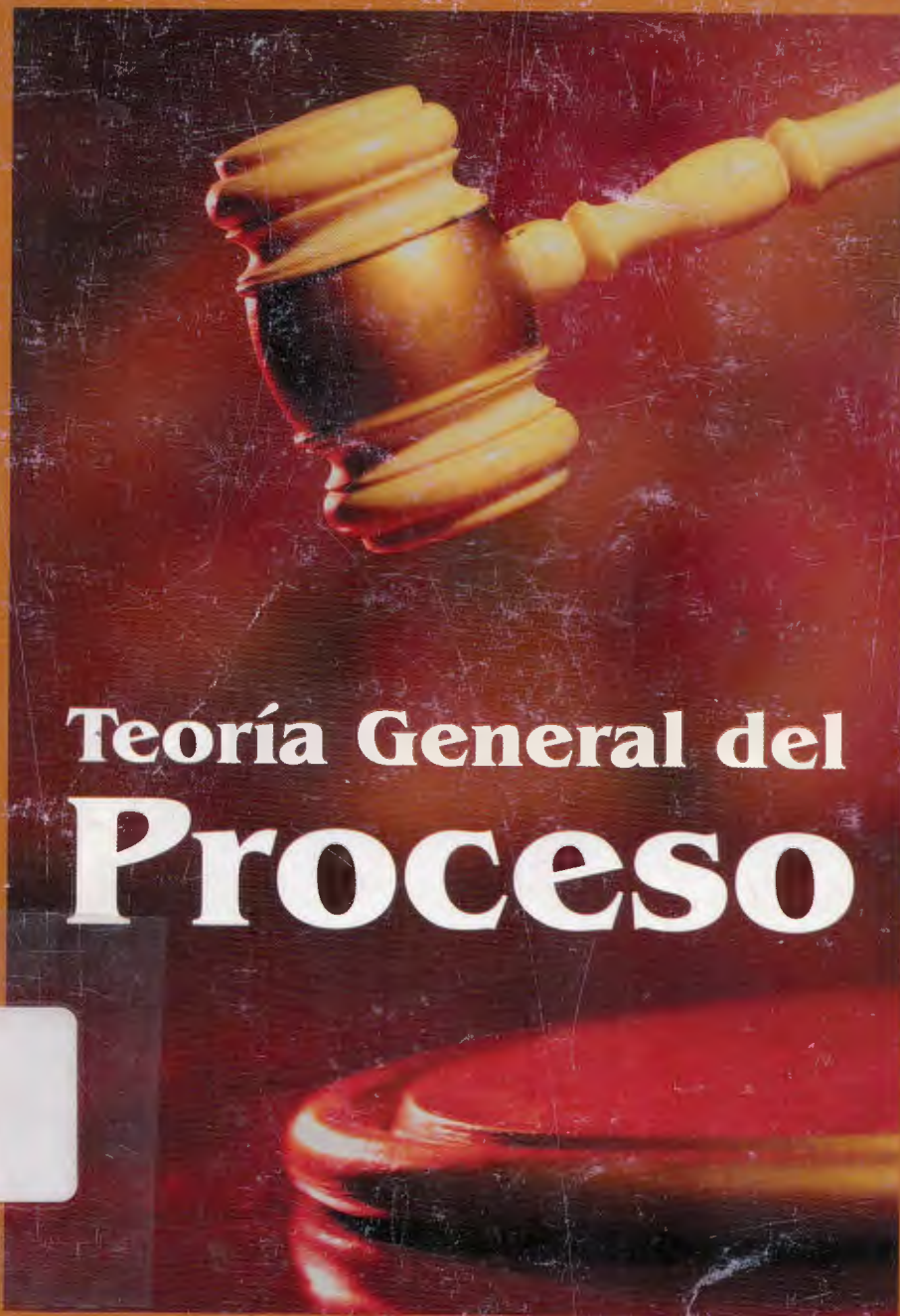
Los usuarios podrán en cualquier momento, obtener una reproducción para uso personal, ya sea cargando a su computadora o de manera impresa, este material bibliográfico proporcionado por UDG Virtual, siempre y cuando sea para fines educativos y de investigación. No se permite la reproducción y distribución para la comercialización directa e indirecta del mismo.

Este material se considera un producto intelectual a favor de su autor; por tanto, la titularidad de sus derechos se encuentra protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor. La violación a dichos derechos constituye un delito que será responsabilidad del usuario.

Referencia bibliográfica

García Maldonado, Octavio. (2005). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad de Guadalajara. Pp. 230-235.

Octavio García Maldonado



**Teoría General del
Proceso**

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Teoría General del Proceso

OCTAVIO GARCÍA MALDONADO



BIBLIOTECAS Y ACERVOS
DOCUMENTALES DEL
C.U.C.S.H.



Centro Universitario de La Ciénega
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Segunda edición, 2005

D. R. © 2005, Octavio García Maldonado

D.R. © 2005, Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de La Ciénega
Km. 3.3 Carr. Ocotlán-Tototlán
Ocotlán, Jalisco

ISBN 968-7846-04-6

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

Índice

Introducción	9
Prólogo	13
I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. DEL DERECHO PROCESAL	15
Conceptos	15
Fuentes del derecho procesal	25
Función del derecho procesal	31
Evolución del derecho procesal	33
Sistemas procesales	34
Aplicación de la ley, en relación con el tiempo	37
Relaciones del derecho procesal con otras ramas del derecho	45
II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	67
Jurisdicción	67
El Estado	67
División de poderes	71
La soberanía	73
Jurisdicción	79
Competencia	85
III. LA ACCIÓN Y EXCEPCIÓN	103
Conceptos	103
Clasificación de las acciones	115
La excepción	122
IV. EL PROCESO	143
El proceso	143
Juicio	144
Procedimiento	145
Desarrollo histórico del proceso	149
Principios procesales	151
Teorías y doctrinas	156
Acumulación	160
Generalidades	163
Clasificación de los procesos que sugiere Pedro Aragonés Alonso	177

Presupuestos procesales	182
Excepciones en que el juez puede impulsar el juicio	182
Principios constitucionales en el proceso	183
V. LA PRUEBA	193
Naturaleza de la prueba	193
Principios generales relativos a la prueba	197
<u>Importancia y necesidad de la prueba</u>	<u>199</u>
-Derecho probatorio	200
Medios de prueba	201
Carga de la prueba	205
Sistemas probatorios	207
Dentro de los códigos adjetivos	210
Finalidad del probar	214
VI. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	223
Resoluciones judiciales	223
Clasificación de las resoluciones judiciales	230
La sentencia	230
Los decretos	233
Los autos	234
Sentencias interlocutorias	234
Declaración del derecho	234
Retroactividad	234
Cosa juzgada	235
VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	237
Impugnación	237
Medios de impugnación	239
Teoría de la impugnación	247
Distinción entre recurso y medio de impugnación	248
Recursos	248
Revocación	253
Revisión de oficio	254
Queja	255
Incidente de nulidad de actuaciones	255
El juicio de amparo	256
Bibliografía	269

- b) Actos de jurisdicción.
- c) Mediante ellos, el órgano declara su voluntad y ordena o prohíbe algo.
- d) Se caracterizan por ser actos unilaterales aunque sean dictados por tribunales colegiados.
- e) Mediante ella se tramita el proceso, se resuelve el litigio o se pone fin o se suspende el juicio.

Clasificación de las resoluciones judiciales

Decretos. Resoluciones judiciales de mero trámite.

Autos. Resoluciones judiciales no de mero trámite y que tienen influencia en el proceso.

Tipos de autos

Autos provisionales. Son los que contengan determinaciones que se ejecuten provisionalmente.

Autos definitivos. Contienen decisiones con fuerza definitiva o impiden o paralizan definitivamente el juicio.

Autos probatorios. Los que contienen las providencias que preparan el conocimiento y designación del negocio, ordenando o desechando pruebas.

La sentencia

Existen dos tipos de sentencias, unas son *interlocutorias* que son las que resuelven un incidente o un artículo sobre las excepciones dilatorias; y las otras son *definitivas* que resuelven el negocio principal.

División de las sentencias

Sentencia formal. Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material.

Es una sentencia que mediante la aplicación de la ley general entra al fondo del estudio del litigio y dirime controversia.

Sentencia material. La sentencia es un tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material.

Requisitos formales de las sentencias

- Estar redactadas en español como toda resolución y documentos que se agregue al expediente.
- Las sentencias deben contener la indicación del lugar, fecha y juez y tribunal que las dicte, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litigan y el objeto del pleito.
- Cantidades y fechas escritas con letra en toda resolución judicial.
- Deberán, además de los antes mencionados, contar con los fundamentos legales de ella y la firma del juez y secretario.
- No borrones, no tachaduras: el error debe ser testado.
- No se puede poner abreviaturas de ninguna especie: la falta de algún requisito dará como resultado la nulidad de actuaciones.¹¹

Requisitos esenciales y sustanciales de la sentencia

De conformidad con el artículo 87 del enjuiciamiento civil del Estado de Jalisco, las sentencias deberán cumplir tres requisitos: a) deben ser precisas; b) claras y; c) congruentes. Para De Pina y Castillo Larrañaga, los tres requisitos que deben cumplir las sentencias son las siguientes:

1. *Congruencia de la sentencia.* Tiene relación con el principio del mismo nombre y significa que la sentencia debe tener paridad con lo litigado por las partes.

Congruentes: deben ser motivadas y deben ser exhaustivas.

Se entiende por congruencia la relación que debe existir entre lo instrumentado por las partes en el proceso y las consideraciones vertidas por el juez en los puntos considerativos, para entonces llegar por deducción al contenido de las proposiciones. De no atender este principio, la sentencia será incongruente porque tratará de hechos o actos ajenos a la litis.

11. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, p. 376.

2. *Motivación de la sentencia.* Consiste en la obligación del juzgador para expresar los motivos, razones y fundamentos de la resolución.

La motivación de la sentencia consiste en que el juez deberá expresar los motivos razones y fundamentos de su resolución, principio que se encuentra dispuesto en el artículo 16 de la Constitución general de la república.

3. *Exhaustividad de las sentencias.* Este requisito es consecuencia de los dos anteriores. Quiere decir que las sentencias deben ser exhaustivas al tratar todas las cuestiones planteadas por las partes, referidas a todas las pruebas y a todos los puntos controvertidos.

Exhaustividad en la sentencia: es una síntesis de los anteriores elementos, toda vez que se trata de una revisión minuciosa de todas las cuestiones planteadas por las partes. Consecuentemente, deberá verter en su resolución: el nombre de cada una de las pruebas estudiadas, el valor que le asiste a cada una y, desde luego, su particular convicción para apreciarla y valorarla en los términos propios de observación y conforme a la Ley. Recordemos que nuestro sistema interpretativo de las pruebas es bipolar, toda vez que permite al juez la libre apreciación de las mismas pero también la ley dice como debe interpretarlas, conforme al valor que la ley otorga a cada una de ellas.¹²

Estructura de las sentencias

En la practica común de los tribunales, las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

1. El preámbulo: Donde se anota con claridad la fecha de la misma, el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el numero de expediente y, en fin, todos los datos que involucra el proceso.

2. Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son: la demanda, contestación, reconvencción, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.

3. Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente, y conforme a derecho, todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes. En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la Ley con las pruebas, con la acción ejercitada y

12. De pina, Rafael y José Castillo Larrañaga, *op. cit.*, p. 284 (Cap. I, Tít. IX).

con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.

4. Puntos resolutiveos o proporciones: que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo a las partes según análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia.¹³

Efectos jurídicos de la sentencia

Los efectos inmediatos que produce una sentencia en relación con las partes y con las consecuencias del litigio, podrían resumirse en tres (fundamentalmente en el proceso): declarar, condenar, o absolver a las partes en el proceso.

De haberse agotado los recursos —incluso el Juicio de Amparo, si este fue propuesto por la parte afectada— o bien, de no haberse agotado las formas de impugnación que dicta la ley, la sentencia dictada en autos causará ejecutoria, esto es, la cosa juzgada o verdad legal que deberá cumplirse en todas y cada una de las partes propositivas de la misma.

La ejecución de la sentencia deberá cumplirse en los términos propositivos, incluso mediante la fuerza del Estado para cumplirla en todas sus partes; esto es, el juez puede disponer mediante sus ordenamientos de los medios necesarios, incluso la fuerza para cumplir con sus resoluciones.

Dentro del proceso, el juzgador dicta en los expedientes otro tipo de resoluciones con efectos distintos a la de la sentencia definitiva y que son la exteriorización de los actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso antes de sus decisión final, que la ley define como:

1. Decretos.
2. Autos.
3. Sentencias interlocutorias.

Los decretos

Son resoluciones de mero trámite que no afectan el fondo de litigio, por ejemplo: responder la petición para expedir copias certificadas.

13. *Ibidem*, pp. 284 y 285.

Los autos

Son resoluciones que, por su naturaleza, pueden trascender y afectar directamente el litigio, ya que existen en el procedimiento algunos con carácter definitivo. Por ejemplo, el auto que admite o niega la admisión de pruebas.

Sentencias interlocutorias

Que formalmente se resuelven como las definitivas dentro del procedimiento para resolver una controversia incidental, aplicando la Ley al caso concreto. Están destinadas a resolver un incidente, antes o después de la *sentencia definitiva*, sus efectos son paralizar la prosecución del juicio. Por ejemplo, la sentencia que resuelve un incidente de nulidad.

Declaración del derecho

Entre otros efectos jurídicos de la sentencia y como objetivo fundamental de la justificación jurisdiccional, el juez al dictar sentencia declara el derecho y en consecuencia dirime la *litis* a favor de quien haya probado en juicio sus pretensiones o excepciones en su caso. Hecho lo anterior, el juez de instancia cumple con su función y espera, en todo caso, que la propia sentencia sea recurrida por las partes o, en su caso, cause ejecutoria para ejecutar la misma y concluir de esta manera el proceso que activó su jurisdicción.¹⁴

Retroactividad

La retroactividad es un conflicto de aplicación de la Ley en el tiempo y en el espacio. De este principio se deriva el fundamento constitucional explícito en el párrafo primero del artículo 14 constitucional, que textualmente dice: “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. De lo anterior se deduce que la sentencia que dirima un conflicto deberá de ajustarse a este principio para no violar garantías individuales, aplicando la

14. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.* p. 376.

ley conforme a las reglas de la materia civil, penal, mercantil, que en cada caso deberá emplear para resolver el conflicto.

Cosa juzgada

Eduardo Pallares, en su Diccionario de Derecho Procesal Civil, define la cosa juzgada en los siguientes términos: “La cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia ejecutoria. Entendemos por autoridad la necesidad jurídica de que lo fallado en las sentencias se considere como irrevocable e inmutable, ya en el juicio en que aquellas se pronuncien, ya en otro diverso. La fuerza consiste en el poder coactivo que dimana de la cosa juzgada o sea en que debe cumplirse lo que ella ordena”.

La sentencia, entonces, cuando adquiere la fuerza de cosa juzgada por haber alcanzado su definitividad y no admitir recurso alguno, alcanza la categoría de verdad legal, disponiendo el cumplimiento forzoso de la misma a las partes que concurrieron a juicio.